

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA REPLICA, VÍA INTERNET, DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LOS COMICIOS LOCALES DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "U DE G", POR CONDUCTO DE SU RECTOR GENERAL EL LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSE LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ Y EL LICENCIADO MANUEL RIOS GUTIÉRREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "U DE G"

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- 1.2 Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- 1.3 Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- 1.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Juárez 975, colonia centro, Guadalajara, Jalisco.

2. DECLARA "EL INSTITUTO"

- 2.1. Que es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la entidad.
- 2.2. Que tiene como facultades, entre otras, el establecer en su reglamento interior y en los acuerdos correspondientes, los principios, normas, sistemas y procedimientos a

los que habrán de sujetarse y permitan el acopio y difusión de los resultados electorales preliminares, así como el celebrar convenios con organismos públicos y privados con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, fracciones XLIX y LI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

- 2.3. Que el Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", doctor José Luis Castellanos González, tiene como atribución, entre otras, el representar al órgano electoral local con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración tal como lo señala el artículo 140 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.
- 2.4. Que el Secretario Ejecutivo de "EL INSTITUTO", licenciado Manuel Ríos Gutiérrez, tiene como facultad, entre otras, el auxiliar al Consejero Presidente en la ejecución de los acuerdos que emita el Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.
- 2.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Florencia número 2370, Colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- 3.1. Que las partes tienen a bien celebrar el presente convenio a efecto de dar plena seguridad en la difusión, vía Internet, de los resultados electorales preliminares de los comicios locales a celebrarse el dos de julio de dos mil seis.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen en que el objeto del presente convenio es el realizar una réplica en la página Web (Internet) de "U DE G", los resultados electorales preliminares que emita "EL INSTITUTO" respecto de los comicios locales del 02 de julio de 2006, dando con esto, una mayor seguridad a la información que se difunda sobre las tendencias de los comicios, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas electorales.

SEGUNDA. MECANISMO DE RÉPLICA. Las partes convienen que la réplica de los resultados electorales preliminares, podrá ser a través de un mecanismo que se denomina como "Espejo estático".

El personal de ambos organismos, que participe en la publicación de los resultados del programa de resultados electorales preliminares (PREP) se encargará de instalar los programas y hacer las configuraciones necesarias para poder ejecutar la aplicación.

La aplicación se apegará a los estándares y bibliotecas que usen los programas y versiones mencionadas en la cláusula cuarta del presente convenio, siendo de vital

importancia el instalar dichas versiones, en virtud de que con ello se garantiza el correcto funcionamiento de la aplicación.

El personal de "EL INSTITUTO" estará encargado de proporcionar asesoría sobre la configuración e instalación de los programas necesarios para el funcionamiento de la aplicación.

TERCERA. ESPEJO ESTÁTICO. El espejo estático es la transmisión por medio de archivos realizados por "EL INSTITUTO" interpretados por un archivo de película Flash, estos archivos se actualizarán vía SSH, esto es, que los ciudadanos que entren a la página de internet del organismo electoral (<http://www.iej.org.mx>) para consultar la información de los resultados electorales preliminares, serán dirigidos a las nuevas páginas estáticas que se encontrarán en el servidor espejo de "U DE G", teniendo acceso a la información completa actualizada de forma periódica.

Con este mecanismo se buscará ofrecer un entorno de consulta seguro con requerimientos mínimos de software en los espejos.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las partes convienen en que, a efecto de llevar a cabo el espejo estático, "U DE G" deberá contar como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

Requisitos de software:

- Sistema operativo Windows 2000, server o superior, o sistema operativo Linux, con Redhat 7.0 o superior.
- Servidor web Apache 2.0.45 ó servidor IIS 5.1. Las versiones pueden ser superiores;
- Servidor de SSH, versión 3.8.1p1-1, para la plataforma que utilice "U DE G", según se indica en el primer requisito, para poder llevar a cabo transferencias mediante esta vía; además, se deberá configurar un usuario con permisos exclusivos para "EL INSTITUTO" de lectura y escritura;
- Una cuenta de usuario en la maquina para implementar las actualizaciones vía SFTP desde "EL INSTITUTO",
- Máquina virtual de java versión 1.4.1_01, específicamente;
- El programa bzip2 para descomprimir los archivos enviados (existe una versión para la plataforma Windows y otra para Linux);
- Proporcionar derechos de ejecución a la aplicación bzip2;
- El programa desarrollado por "EL INSTITUTO" para hacer la descompresión automática de los archivos enviados;
- Configuración del servidor para aceptar los archivos con el mime "text/plain" con la extensión "prep.";
- Direccionar el "Home" del usuario asignado "EL INSTITUTO", hacia la carpeta de publicación del servidor (según sea el servidor);
- Crear un directorio llamado prepweb, debajo de la raíz del sitio Web y otorgar derechos al usuario de "EL INSTITUTO" de lectura, escritura y ejecución en este directorio.

- De manera escrita, no se deberán realizar movimientos, copias, ni modificaciones de la información que se encuentra en la carpeta prep2006 asignada solo para uso exclusivo de "EL INSTITUTO", garantizar además que la información y aplicaciones proporcionadas por "EL INSTITUTO", deberán estar hospedadas en el mismo servidor donde se hará la publicación.

Requisitos mínimos de Hardware:

- Pentium 4 a 1.6 GHz;
- 512 MB en RAM, mínimo;
- 150 megabytes, disponibles para la cuenta creada para el usuario de "EL INSTITUTO", en disco duro;
- Dirección IP pública; y
- Tener una conexión a Internet de por lo menos 64 Kbps.

QUINTA. EJECUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESPEJO ESTÁTICO. "EL INSTITUTO" generará periódicamente archivos que serán interpretados por un archivo de Flash. Una vez configurado el equipo de software y hardware en las instalaciones de "EL INSTITUTO" se ejecutará periódicamente un programa que, vía SSH, actualice los nuevos archivos. El archivo de película Flash buscará automáticamente las últimas actualizaciones con referencia a lo recibido últimamente, si existe nueva información se procesará y cargará automáticamente.

SEXTA. VIGENCIA. Las partes convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo y vencerá a los 10 días después de calificadas la totalidad de las elecciones en el Estado de Jalisco, por parte de "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. En caso de que la "U DE G" contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, será bajo su propia responsabilidad y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a "EL INSTITUTO" de cualquier conflicto que se suscite entre "U DE G" y su personal contratado.

OCTAVA. El presente convenio no constituirá a las partes, de manera alguna, como agentes, empleados o representantes legales, respecto una de la otra, por lo que queda expresamente convenido que a ninguna se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra, ya que la relación legal entre "U DE G" y "EL INSTITUTO" será la de dos partes independientes que celebran un convenio de apoyo y colaboración gratuito.

NOVENA. RESCISIÓN. Las partes convienen y aceptan en forma expresa que podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más que limitativa:

- a) Que "U DE G" difunda o publique información distinta a la proporcionada por "EL INSTITUTO", sobre los resultados electorales preliminares correspondientes a los comicios locales a celebrarse el 02 de julio del 2006;

- b) Si alguna de las partes no cumple con todas y cada una de las obligaciones adquiridas dentro del presente convenio.
- c) Que "U DE G" no otorgue la garantía de exclusividad a "EL INSTITUTO" en el acceso al directorio de trabajo *prepweb* como se indica en la cláusula cuarta del presente. Esto como base a que "EL INSTITUTO" hará monitoreos en este rubro.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, previo acuerdo y finiquito que se celebre al respecto, previa notificación del aviso correspondiente que se realice cuando menos con 10 días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente convenio contiene plena voluntad de las partes y solo podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce en mutuo acuerdo, por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 29 días de junio del 2006.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA RÉPLICA, VÍA INTERNET, DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LOS COMICIOS LOCALES DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PÁGINA TRES S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PÁGINA TRES”, POR CONDUCTO DEL LICENCIADO DIEGO PETERSEN FARAH; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR DEL DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ Y DEL LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “PÁGINA TRES”:

- 1.1. Que es una empresa dedicada a la edición, impresión, publicación, transmisión de materia de lectura como son periódicos, revistas, semanarios, diarios o libros.
- 1.2. Que el licenciado Diego Petersen Farah, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio.
- 1.3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calzada del Águila 81Z, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco.

2. DECLARA “EL INSTITUTO”

- 2.1. Que es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la entidad.
- 2.2. Que tiene como facultades, entre otras, el establecer en su reglamento interior y en los acuerdos correspondientes, los principios, normas, sistemas y procedimientos a los que habrán de sujetarse y permitan el acopio y difusión de los resultados electorales

preliminares, así como el celebrar convenios con organismos públicos y privados con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, fracciones XLIX y LI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

2.3. Que el Consejero Presidente de “EL INSTITUTE”, doctor José Luis Castellanos González, tiene como atribución, entre otras, el representar al órgano electoral local con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración tal como lo señala el artículo 140, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

2.4. Que el Secretario de “EL INSTITUTE”, licenciado Manuel Ríos Gutiérrez, tiene como facultad, entre otras, el auxiliar al Consejero Presidente en la ejecución de los acuerdos que emita el Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

2.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Florencia número 2370, Colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS:

3.1. Que las partes tienen a bien celebrar el presente convenio a efecto de dar plena seguridad en la difusión, vía internet, de los resultados electorales preliminares de los comicios locales a celebrarse el dos de julio de dos mil seis.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen en que el objeto del presente convenio es el realizar una réplica en la página Web (Internet) de “PÁGINA TRES”, los resultados electorales preliminares que emita “EL INSTITUTE” respecto de los comicios locales del 02 de julio de 2006, dando con esto, una mayor seguridad a la información que se difunda sobre las tendencias de los comicios, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas electorales.

SEGUNDA. MECANISMO DE RÉPLICA. Las partes convienen que la réplica de los resultados electorales preliminares, podrá ser a través de un mecanismo que se denomina como “Espejo estático”.

El personal de ambos organismos, que participe en la publicación de los resultados del programa de resultados electorales preliminares (PREP) se encargará de instalar los programas y hacer las configuraciones necesarias para poder ejecutar la aplicación.

La aplicación se apegará a los estándares y bibliotecas que usen los programas y versiones mencionadas en la cláusula cuarta del presente convenio, siendo de vital importancia el instalar dichas versiones, en virtud de que con ello se garantiza el correcto funcionamiento de la aplicación.

El personal de “EL INSTITUTO” estará encargado de proporcionar asesoría sobre la configuración e instalación de los programas necesarios para el funcionamiento de la aplicación.

TERCERA. ESPEJO ESTÁTICO. El espejo estático es la transmisión por medio de archivos realizados por “EL INSTITUTO” interpretados por un archivo de película Flash, estos archivos se actualizarán vía SSH, esto es, que los ciudadanos que entren a la página de internet del organismo electoral (<http://www.icej.org.mx>) para consultar la información de los resultados electorales preliminares, serán dirigidos a las nuevas páginas estáticas que se encontraran en el servidor espejo de “PÁGINA TRES”, teniendo acceso a la información completa actualizada de forma periódica.

Con este mecanismo se buscará ofrecer un entorno de consulta seguro con requerimientos mínimos de software en los espejos.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las partes convienen en que, a efecto de llevar a cabo el espejo estático, “PÁGINA TRES” deberá contar como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

Requisitos de software:

- Sistema operativo Windows 2000, server ó superior, o sistema operativo Linux, con Redhat 7.0 o superior;
- Servidor web Apache 2.0.45 ó servidor IIS 5.1. Las versiones pueden ser superiores;
- Servidor de SSH, versión 3.8.1p1-1, para la plataforma que utilice “PÁGINA TRES”, según se indica en el primer requisito, para poder llevar a cabo transferencias mediante esta vía; además, se deberá configurar un usuario con permisos exclusivos para “EL INSTITUTO” de lectura y escritura;

- Una cuenta de usuario en la maquina para implementar las actualizaciones vía SFTP desde “EL INSTITUTO”;
- Máquina virtual de java versión 1.4.1_01, específicamente;
- El programa bzip2 para descomprimir los archivos enviados (existe una versión para la plataforma Windows y otra para Linux);
- Proporcionar derechos de ejecución a la aplicación bzip2;
- El programa desarrollado por “EL INSTITUTO” para hacer la descompresión automática de los archivos enviados;
- Configuración del servidor para aceptar el archivos con el mime “text/plain” con la extensión “.prep”;
- Direccionar el “Home” del usuario asignado al INSTITUTO, hacia la carpeta de publicación del servidor (según sea el servidor);
- Crear un directorio llamado prepweb, debajo de la raíz del sitio Web y otorgar derechos al usuario de “EL INSTITUTO” de lectura, escritura y ejecución en este directorio; y
- De manera estricta, no se deberán realizar movimientos, copias, ni modificaciones de la información que se encuentra en la carpeta prep2006 asignada solo para uso exclusivo de “EL INSTIUTO”, garantizar además que la información y aplicaciones proporcionadas por “EL INSTIUTO”, deberán estar hospedadas en el mismo servidor donde se hará la publicación.

Requisitos mínimos de Hardware:

- Pentium 4 a 1.6 GHz;
- 512 MB en RAM, mínimo;
- 150 megabytes, disponibles para la cuenta creada para el usuario de “EL INSTITUTO”, en disco duro;
- Dirección IP pública; y
- Tener una conexión a Internet de por lo menos 64 Kbps.

QUINTA. EJECUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESPEJO ESTÁTICO.

“EL INSTITUTO” generará periódicamente archivos que serán interpretados por un archivo de Flash. Una vez configurado el equipo de software y hardware en las instalaciones de “EL INSTITUTO” se ejecutará periódicamente un programa que, vía SSH, actualice los nuevos archivos. El archivo de película Flash buscará automáticamente las últimas actualizaciones con referencia a lo recibido últimamente, si existe nueva información se procesará y cargará automáticamente.

SEXTA. VIGENCIA. Las partes convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo y vencerá a los 10 días después de calificadas la totalidad de las elecciones en el Estado de Jalisco, por parte de “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA. En caso de que “PÁGINA TRES” contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, será bajo su propia responsabilidad y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a “EL INSTITUTO” de cualquier conflicto que se suscite entre “PÁGINA TRES” y su personal contratado.

OCTAVA. El presente convenio no constituirá a las partes, de manera alguna, como agentes, empleados o representantes legales, respecto una de la otra, por lo que queda expresamente convenido que a ninguna se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra, ya que la relación legal entre “PÁGINA TRES” y “EL INSTITUTO” será la de dos partes independientes que celebran un convenio de apoyo y colaboración gratuito.

NOVENA. RESCISIÓN. Las partes convienen y aceptan en forma expresa que podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más que limitativa:

- a) Que “PÁGINA TRES” difunda o publique información distinta a la proporcionada por “EL INSTITUTO” sobre los resultados electorales preliminares correspondientes a los comicios locales a celebrarse el 02 de julio del 2006;
- b) Si alguna de las partes no cumple con todas y cada una de las obligaciones adquiridas dentro del presente convenio;
- c) Que “PÁGINA TRES” no otorgue la garantía de exclusividad a “EL INSTITUTO” en el acceso al directorio de trabajo *prepweb* como se indica en la cláusula cuarta del presente. Esto como base a que “EL INSTITUTO” hará monitoreos en este rubro.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, previo acuerdo y finiquito que se celebre al respecto, previa notificación del aviso correspondiente que se realice cuando menos ~~con~~ 10 días de anticipación.

DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente convenio contiene plena voluntad de las partes y solo podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales civiles de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce en mutuo acuerdo, por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 29 días de junio del 2006.